



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer.

Santiago de Cali, enero 19 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 073

Radicación No. 760013110010-2022-00218-00

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de los señores Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal presenta escrito a través del cual aporta instrumento público que acredita la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Amalia Bernal de Ferro, como lo había requerido el despacho en providencia precedente.

Referente a la solicitud de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 166-7634 y 1667633; el vehículo automotor de placas FWS-726 y la sociedad Ferro S.A.S; se accederá al secuestro de la referida sociedad comercial, dado que obra en el expediente la respectiva constancia de inscripción de embargo en el libro de accionistas.

Referente al vehículo automotor de placas FWS-726, no es procedente la cautela solicitada, en razón a que se encuentra en cabeza de un tercero y no del causante Rafael Ferro Barrera, como se evidencia en el certificado de tradición obrante en el expediente.

En cuanto a los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 166-7634 y 166-7633, debe el memorialista aportar previamente los respectivos certificados de tradición y libertad que acrediten su titularidad en cabeza del causante. Estos, contrario a lo manifestado, no obran en el expediente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

Respecto a la solicitud de secuestro de las acciones del causante en las sociedades Acerías Paz del Río S.A. y Ecopetrol S.A., no es procedente, dado que, frente a estas empresas, no ha acreditado la inscripción de la medida de embargo en el libro de accionistas.

De otra parte, Banco de Occidente informa que procedió a materializar la medida cautelar ordenada, pero que a la fecha el producto financiero no posee saldo disponible.

Porvenir también allega respuesta indicando que para la aplicación de la medida ordenada solicita el envío detallado del nombre y documento de identidad de la o las personas beneficiarias del embargo al igual que el porcentaje a embargar, a lo cual se dispondrá la respuesta pertinente.

Davivienda y Bancolombia informan, de la misma manera, que procedieron a dar acatamiento a lo ordenado por el despacho.

En cuanto al escrito a través del cual el apoderado judicial de los señores Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal manifiesta oposición a la solicitud de inclusión de crédito presentada por la apoderada judicial de la sociedad Ferro S.A.S, se dispondrá su incorporación sin ninguna consideración, en razón a que el despacho ya había indicado, en providencia del 28 de septiembre de 2022, que sería en la diligencia de inventarios y avalúos en donde se resolvería sobre la inclusión del crédito denunciado, como lo determina el numeral 2° del artículo 491 CGP.

Finalmente, frente a la solicitud del mismo profesional del derecho, encaminada a que este despacho conmine a Ferro S.A.S para que suministre la información solicitada en el derecho de petición radicado el pasado 22 de octubre de 2022; claramente no es esta la instancia judicial competente para conminar a la referida sociedad comercial a dar respuesta a lo solicitado, en garantía del derecho fundamental de petición, por lo que debe el memorialista dirigir su suplica a la autoridad judicial que corresponda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de los señores Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal aporta instrumento público que acredita la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Amalia Bernal de Ferro.

SEGUNDO: NEGAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas FWS-726, por lo considerado.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 166-7634 y 1667633, dado que no obran en el expediente los certificados de tradición y libertad que acrediten su titularidad en cabeza del causante.

CUARTO: ABSTENERSE de materializar el secuestro de las acciones del causante en las sociedades Acerías Paz del Río S.A. y Ecopetrol S.A., dado que no se ha acreditado la inscripción de la medida de embargo en el libro de accionistas.

QUINTO: COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para el secuestro de las cuotas sociales del causante Rafael Alberto Ferro Barrera en la sociedad Ferro S.A.S. Librar el despacho comisorio con los anexos pertinentes, facultando para designar secuestre, así mismo para relevarlo y designar uno nuevo en caso de su no comparecencia, y para fijar honorarios.

SEXTO: INCORPORAR para que obren y consten los escritos allegados por Banco de Occidente, Davivienda y Bancolombia, a través de los cuales informan sobre el acatamiento a la medida cautelar decretada por el despacho.

SÉPTIMO: REQUERIR a Porvenir para que proceda a dar cumplimiento con la medida cautelar ordenada por el despacho. Líbrese oficio indicando que al interior del presente proceso no comparecen beneficiarios sino herederos y que por tanto



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

no existe límite de inembargabilidad, por lo que debe constituir depósito judicial a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

OCTAVO: INCORPORAR sin consideración el escrito a través del cual el apoderado judicial de los señores Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal manifiesta oposición a la solicitud de inclusión de crédito presentada por la apoderada judicial de la sociedad Ferro S.A.S, por lo considerado.

NOVENO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de los señores Fanny Amalia, Juan Roberto, José Basilio y Rafael Alberto Ferro Bernal, encaminada a que este despacho conmine a Ferro S.A.S para que suministre la información solicitada en el derecho de petición radicado el pasado 22 de octubre de 2022; ya que este juzgado no es la autoridad judicial competente para ello.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbc65f5e96d3701c82264ac27c1b56f42039cc65a4dcedd8e5285f21557f3b7**

Documento generado en 18/01/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>